



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION.PAPEL.Expediente N° 21542-2930/17

---

**VISTO** el Expediente N° 21542-2930/17, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en foja 4, del expediente citado luce acta de infracción MT 0409-001675 labrada el 17 de julio de 2017, a **VILLALBA MARTÍN** (CUIT N° 20-38849185-0), en el establecimiento sito en calle Savio N° 706 frente a Edén de la localidad de San Nicolás de los Arroyos, partido de San Nicolás, con igual domicilio constituido (conforme el artículo 88 bis del Decreto Reglamentario Provincial N° 6409/84), y con domicilio fiscal en calle San Luis N° 243 de la localidad de San Nicolás; ramo: construcción, reforma y reparación de edificios residenciales; por violación a los artículos 1° inciso "k", 3° de la Resolución Nacional SRT N° 231/96; a los artículos 20, 52, 58 a 60, 86, 87, 89 incisos "b" y "c", 93, 98, 99, 112, 147, 214, 215, 221 a 223, 229 a 232 y 239 a 241, 244, 273 y 278 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad,

Que habiendo sido notificada la apertura del sumario, conforme cédula obrante en foja 13 y 13 vuelta, la parte infraccionada no presenta descargo, teniéndose por decaído el derecho a efectuarlo, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Provincial N°10.149 y en virtud del auto de fecha 6 de julio de 2021 obrante en foja 14;

Que el punto 1) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de afiliación a la ART de todo el personal según el artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 2) se labra por no poseer aviso de inicio de obra, legajo técnico y programa de seguridad aprobado por ART, conforme al artículo 20 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96, al artículo 3° de a Resolución Nacional SRT N° 231/96, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley

Provincial N° 12.415;

Que el punto 4) se labra por no poseer la instalación protección de disyuntor diferencial, conforme a los artículos 86 y 87 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 5) del acta de infracción se labra por no poseer puesta a tierra de la instalación según los artículos 86 y 87 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 4° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 6) del acta de infracción se labra por no contar con tableros y cableado eléctrico en correctas condiciones de uso, según artículos 86 y 87 del Anexo del Decreto N° 911/96, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley Provincial N° 12.415;

Que los puntos 22), 23), 24), 25), 27) y 28) se labran por no verificar entrega y uso de los EPP (arnés, casco, calzado de seguridad, protección ocular, guantes, otros) , conforme a los artículos 98 y 99 del Anexo del Decreto N° 911/96, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 4° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 31) se labra por no cumplir normas referentes a acceso, cantidad, tipo y clase de extintores (triclase ABC, 10 kg), conforme a los artículos 89 incisos "b" y "c" y 93 del Anexo del Decreto N° 911/96, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 18) se labra por no poseer protecciones contra caídas de personas y objetos al vacío (andamios), conforme a los artículos 52, 58 a 60, 112, 147, 214, 215, 221 a 223, 229 a 232, 239 a 241, 244, 271 y 278 del Anexo del Decreto N° 911/96, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 4° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley Provincial N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que la correcta identificación de la sumariada es **VILLALBA MARTÍN NICOLAS** , conforme surge de la constancia de antecedentes comerciales NOSIS obrante en fojas 7 a 11;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el Acta de Infracción MT 0409-001675, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que ocupa un personal de seis (6) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa de higiene y seguridad;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N°10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, Ley N°15.164 y el Decreto N°74/2020;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

## DEL MINISTERIO DE TRABAJO

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Aplicar a **VILLALBA MARTÍN NICOLAS** una multa de **PESOS UN MILLÓN OCHENTA MIL (\$1.080.000.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción artículo 1° inciso "k", al artículo 3° de la Resolución Nacional SRT N° 231/96; a los artículos 20, 52, 58 a 60, 86, 87, 89 incisos "b" y "c", 93, 98, 99, 112, 147, 214, 215, 221 a 223, 229 a 232 y 239 a 241, 244, 273 y 278 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96;

**ARTÍCULO 2°.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo San Nicolás. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.